



AVISO No. 106-332-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4972 de fecha 03 de Septiembre de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140826-104515 presentada por el señor (a) EDWIN MORALES CASSIANI.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG057479734CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4972 de fecha 3 de Septiembre de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...En atención a la solicitud realizada a través del radicado en referencia, con respecto al cruce de información con la señora JOSEFA OBESO, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisada la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, se observa que el error que dio origen al cruce de información entre usted y la señora JOSEFA OBESO, ya ha sido corregido, por cuando cada uno posee el número de cedula correcto en su ficha correspondiente al Registro Único de Damnificados asignado. Así mismo se solicitó la corrección en la base de datos manejada por la Oficina de Hábitat, de la Secretaria de Planeación Distrital, donde se encuentran todos los damnificados beneficiados con vivienda, ya que en esta la señora OBESO, aparecía con su número de cedula, razón por la cual cuando se hacían las consultas aparecía como si usted ya hubiese sido reubicado.

En cuanto a la solicitud de la entrega de la vivienda, cabe resaltar que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el “programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011” cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es “[...] la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña”. Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como Destrucción total” en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constatado que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*
- ❖ *Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejora torio de la vivienda destruida.*
- ❖ *Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2*



Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido.

Con base a lo anterior, se verificó que usted se registró, voluntariamente, en la base DANE – REUNIDOS, con el Registro Único de Damnificados No.476174, con una DESTRUCCION PARCIAL, en la Calle 71C No. 15F -30, incumpliendo con uno de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, explicados anteriormente, así pues no podría postularse prioritariamente como posible beneficiario del programa de vivienda gratuita y por ende es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA y/o Alcaldía Distrital, estar atento a la información suministrada por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados donde se puntualizarían los requisitos para dichos subsidios. Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere de igual forma atender a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

Sin embargo según los registros de visita técnica realizada por la fundación Urbe Futuro al predio que usted reporto como afectado, por medio del censo CENSO3 – 278L, el día 18 del mes de julio del año 2013, se observa que hubo un cambio de afectación de DESTRUCCION PARCIAL a DESTRUCCION TOTAL, razón por la cual se está elaborando un listado de personas con esta misma condición, para informar de dicho cambio al fondo de adaptación Nacional para su respectivo conocimiento.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4972 de fecha 3 de Septiembre de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20140826-104515 presentada por el (la) señor (a) EDWIN MORALES CASSIANI, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 29 de Septiembre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4972 de fecha 3 de Septiembre de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 3 de Octubre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyector: Rosmira Angulo



Barranquilla, Septiembre 03 de 2014

372 COD 106

REMITENTE

Nombre Razón Social
ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Dirección:
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Ciudad:
BARRANQUILLA
Departamento:
ATLANTICO

ORALES CASSIANI

8

ENVIÓ:
YGG57479734CO

DESTINATARIO

Carta a Radicado No.R20140826-104515

Nombre Razón Social
ETNIV MORALES CASSIANI
Dirección:
CARRETA 13 No. 74C - 2B
Ciudad:
BARRANQUILLA
Departamento:
ATLANTICO
Fecha de admisión:
09/03/2014 16:30:07

En respuesta a la solicitud realizada a través del radicado en referencia, con respecto al cruce de información con la señora JOSEFA OBESO me permito responderle en los siguientes términos:

En la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, se observa que el error que dio origen al cruce de información entre usted y la señora JOSEFA OBESO, ya ha sido corregido, por cuando cada uno posee el número de cedula correcto en su ficha correspondiente al Registro Único de Damnificados asignado. Así mismo solicitó la corrección en la base de datos manejada por la Oficina de Hábitat, de la Secretaria de Hábitat Distrital, donde se encuentran todos los damnificados beneficiados con vivienda, ya que en esta base de datos la señora OBESO, aparecía con su número de cedula, razón por la cual cuando se hacían las consultas aparecía como si usted ya hubiese sido reubicado.

En cuanto a la solicitud de entrega de la vivienda, cabe resaltar que el Distrito adelanta las diligencias administrativas de acuerdo a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constata que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorador de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Handwritten signature



REF: Respuesta a Radicado No.R20140826-104515

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido.

Con base a lo anterior, se verificó que usted se registró, voluntariamente, en la base DANE –REUNIDOS, con el Registro Único de Damnificados No.476174, con una DESTRUCCION PARCIAL, en la Calle 71C No. 15F -30, incumpliendo con uno de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, explicados anteriormente, así pues no podría postularse prioritariamente como posible beneficiario del programa de vivienda gratuita y por ende es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA y/o Alcaldía Distrital, estar atento a la información suministrada por la radio, televisión, pagina web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados donde se puntualizarían los requisitos para dichos subsidios. Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere de igual forma atender a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

Sin embargo según los registros de visita técnica realizada por la fundación Urbe Futuro al predio que usted reporto como afectado, por medio del censo CENSO3 – 278L, el día 18 del mes de julio del año 2013, se observa que hubo un cambio de afectación de DESTRUCCION PARCIAL a DESTRUCCION TOTAL, razón por la cual se está elaborando un listado de personas con esta misma condición, para informar de dicho cambio al fondo de adaptación Nacional para su respectivo conocimiento.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA SALTARIN JIMÉNEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez

2/2/13